

**Contestación Requerimiento Judicial LEX 7293507 Radicación
05001311000220220070200 Accionante(s) MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES
CEDULA DE CIUDADANIA 22052442**

Notificacion Medellin <notificacionmedellin@unidadvictimas.gov.co>

Vie 17/03/2023 16:50

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (475 KB)

CONTESTACIÓN_CONSULTA_7293507.pdf;

Buen día.

Honorable Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite informe ante requerimiento judicial en el proceso del asunto, por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Radicación Respuesta Judicial

Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Rad_E.Urzola_GRJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Puede usted ejercer los derechos de consulta, tratamiento, actualización, corrección o supresión sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. Tenga en cuenta que este no es un canal oficial permitido para recibir comunicaciones o darle trámite a peticiones y asuntos de competencia de esta entidad.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS CORPORACIÓN PARA SU ATENCIÓN	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 3

F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2023-0411661-1**
Fecha: 17/03/2023 16:39:42 PM

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia:	Tutela No. 050013110002-2022-00702-00
Accionante:	MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto:	INFORME EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA M.N: DTO. 1290 DE 2008 - COD LEX: 7293507

GINA MARCELA DUARTE FONSECA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.717 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, según Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionada, y teniendo en cuenta que la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a rendir **INFORME EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de referencia teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **ANA EMILCE PEÑA BONILLA** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra **INCLUIDA** en dicho registro, por el hecho de **HOMICIDIO** de **GIOVANNY ANDRES OCAMPO** con radicado SIRAV 261234 bajo el marco del Dto. 1290 de 2008.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- La señora **ANA EMILCE PEÑA BONILLA** interpuso acción de tutela en contra de la Unidad para las Víctimas, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales, al no haber recibido respecta a su petición relacionada con el pago de la indemnización por el hecho de **HOMICIDIO**.
- Su Despacho mediante fallo de tutela proferido el 13 de diciembre de 2022, concede el amparo del derecho fundamental de petición deprecado por **MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES** y en consecuencia ordenó lo siguiente:

“(…) proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo frente a la petición incoada por la accionante, relacionada con el pago del 50% de la indemnización faltante de la indemnización administrativa. (...)”

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>COMUNICACIÓN PARA RESTAURAR LA PAZ</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 2 de 3

- En auto de fecha 22 de febrero de 2023, el Despacho ordenó la apertura del trámite incidental de desacato. Ante este aviso la Unidad se pronunció en memorial de fecha 16 de marzo de 2023.
- No obstante, al no verificar el cumplimiento del fallo, en auto de fecha 15 de marzo de 2023 declaró que la Dra. Dra. PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en calidad de Directora General de la Unidad para las Víctimas, habría incurrido en desacato por lo que lo sancionó de con arresto de tres (03) días y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROBLEMA JURIDICO

Pretendo llevara a la conciencia de su señoría que, no hay lugar a imponer sanción a las doctoras PATRICIA TOBÓN YAGARÍ. por cuanto, como se ha demostrado, la Unidad para las Víctimas, ha actuado conforme al procedimiento establecido en la resolución 1049 de 2019, y en consecuencia ha dado respuesta a los requerimientos de la accionante indicando que aún nos encontramos en la fase de análisis de la solicitud.

CASO EN CONCRETO

Con el respeto que la Unidad acostumbra a profesar ante los requerimientos y providencias judiciales, me permito mencionar que en la **Comunicación N° 2023-0397794-1**, dirigida a la dirección electrónica atencionvictimas@udea.edu.co, se pronunció indicándole que, la solicitud se formalizó el 16 de marzo de 2022 con radicado 6274609, fecha a partir de la cual se le comunicó que la Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles.

Cabe mencionar que dentro del proceso de la resolución 1049 de 2019, la solicitud de indemnización se formaliza no en el momento en que se hace la solicitud, sino una vez se haya presentado la totalidad de la documentación requerida. Vale resaltar en este punto que, solo hasta que se haya documentado el caso, se entenderá completa la solicitud y se entregará a la víctima un radicado de cierre.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

DEL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

El artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 definió que es el Gobierno Nacional el competente para reglamentar el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización administrativa a las víctimas, y a su vez el artículo 146 del Decreto 4800 de 2011, incorporado en el artículo 2.2.7.3.1 del Decreto 1084 de 2015, definió que la responsabilidad del programa de indemnización por vía administrativa recae en la Unidad para las Víctimas, quien es la encargada de administrar los recursos para la indemnización y velar por el principio de sostenibilidad fiscal, para lo cual la facultó a fin de definir lineamientos, criterios y tablas de valoración de la indemnización, lo que de suyo implica la total autonomía administrativa que le asiste a la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS PARA DEFINIR EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SURTIR LAS VÍCTIMAS PARA ACCEDER A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>CONSEJO ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 3

Es pertinente mencionar, que dicho procedimiento se encontró contemplado en la Resolución 01958 de 2018, la cual tuvo lugar como consecuencia de la orden proferida por la Corte Constitucional, al interior del Auto 206 de 2017.

No obstante lo anterior, mediante la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, y se dictan otras disposiciones”, se definió dos tipos de solicitudes (a) Solicitudes prioritarias, y (b) Solicitudes Generales, en cuanto a la Ruta Transitoria de la que hablaba la derogada Resolución 01958 de 2018, se encontró la necesidad de extender el término de respuesta por noventa (90) días adicionales a los inicialmente estipulados, según el artículo 20 de la Resolución 01049.

Así mismo, se fijó un procedimiento para el reconocimiento y otorgamiento de la indemnización por vía administrativa, el cual incluye cinco fases que los destinatarios deben cumplir, las cuales son:

- a) Fase de Solicitud de la Indemnización Administrativa.
- b) Fase de análisis de la solicitud.
- c) Fase de respuesta de fondo a la solicitud.
- d) Fase de entrega de la medida de Indemnización.

El procedimiento establecido por esta Unidad, Su Señoría, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, “(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que, en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas”.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Con los argumentos señalados, se demuestra que la Unidad para las Víctimas realizó las gestiones pertinentes a cumplir lo ordenado por el Despacho, a saber, responde la petición del accionante. De igual manera, vale mencionar, que el objeto inicial del desacato, se centra en la verificación del cumplimiento, al respecto es pertinente citar lo dicho por la corte constitucional en sentencia T-652/10, en donde reza:

Se recuerda que las facultades del juez de tutela en el incidente de desacato están condicionadas por la parte resolutive del fallo de tutela y su función es verificar los siguientes aspectos concretos: a) autoridad a quien estaba dirigida la orden; b) término otorgado para ejecutarla, c) alcance de la misma y d) si el incumplimiento fue integral o parcial.

Ante este precedente, no hay lugar para considerar que la Unidad para las Víctimas ha incurrido en incumplimiento de la orden judicial, siendo esta resolver de fondo la petición de la señora **ANA EMILCE PEÑA BONILLA**, relacionada con la entrega de la indemnización administrativa.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>CONSEJO ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 4 de 3

Lo anterior concluye que, ante la supuesta vulneración del derecho tutelado, su transgresión ha sido saneada oportunamente por la Unidad, lo que desencadena en este proceso a una carencia en el objeto, vulneración al derecho tutelado, por hecho superado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA REVOCATORIA DE LA SANCIÓN POR DESACATO

Se reconoce que el Incidente de Desacato constituye un proceso accesorio a la tutela, cuyo fin último va más allá de la imposición de sanciones contenidas en multa o días de arresto, su propósito real es de lograr el cumplimiento efectivo de la orden judicial emanada de un fallo. Por tanto en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha reconocido que la responsabilidad en un desacato de tutela es subjetiva, por lo cual los jueces deben analizar si concurren situaciones dolosas o voluntaristas que avalen la imposición de una sanción o si, por el contrario, determinadas circunstancias justifican el retraso en el cumplimiento, pues en ciertos eventos hay factores ajenos al funcionario conminado que le impiden satisfacer la orden en el tiempo otorgado, como cuando la entidad requiere información al accionante, o se precisa la intervención o concurso de terceros para cumplir, o cuando existe una imposibilidad física que requiere de un plazo adicional para cumplir el fallo, por circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito –como los casos de declaración de estado de cosas inconstitucional–.

Así pues, la imposición de multas se realiza en la medida que estas logran darle eficacia al cumplimiento de las órdenes, y que su eventual incumplimiento derive de acciones dolosas o culposas de quien es el obligado a dar cumplimiento a la Orden impartida. Para el caso Sub Lite, no hay duda del actuar diligente y efectivo del doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director de la Dirección de Reparaciones, de reconocer las medidas de Indemnización Administrativa a la accionante.

Expuesto lo anterior, es válido recordar que en la Sentencia de Unificación 034 de 2018, la Corte Constitucional sintetizó un concepto reiterado en varios pronunciamientos de la Alta Corte, relacionado con la inaplicación de la sanción, diciendo lo siguiente:

“[L]a imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a todo lo dicho, la Unidad para las Víctimas considera, que no se encuentra probada actuación dolosa o culposa de los sancionados en procura de la tardanza a dar cumplimiento al fallo, al contrario, se evidencia que a la fecha sobre el hecho que reclama la accionante, ya se ha desplegado toda la actuación instruida en la resolución 1049 de 2019.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho:

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19

Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá, D.C.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110.16.15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 5 de 3

PRIMERO: DECLÁRESE cumplido el fallo de tutela.

SEGUNDO: REVOCAR la sanción impuesta a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

PRUEBAS

Solicito amablemente incluir dentro del acervo probatorio los documentos relacionados a continuación:

1. Comunicación 2023-0397794-1.
2. Soporte de entrega correo electrónico.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Resolución de nombramiento 04057 del 01 de noviembre del 2022.

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA 85D #46 A 65 - COMPLEJO LOGÍSTICO SAN CAYETANO** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: [322 8152333](tel:3228152333). Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,

GINA MARCELA DUARTE FONSECA
 JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
 UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: Tatiana Castellanos_GRJ

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**

Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano

Bogotá, D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0397794-1

Fecha: 16/03/2023 13:46:25 PM

Bogotá D.C.

SEÑOR(A)
MARIA GABRIELA OCAMPO MORALES
atencionvictimas@udea.edu.co

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición
Cod Lex **7214350**
D.I # **22052442**
MN DTO 1290/08

Cordial Saludo,

Dando tramite a su solicitud de reconocimiento y pago de la **indemnización administrativa por los hechos victimizante de DESAPARICION FORZADA de GIOVANNY ANDRES OCAMPO SIRAV 261234**, la Unidad le brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la Unidad para las Víctimas le brinda una respuesta bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, "*por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, y se dictan otras disposiciones.*"

En relación al dicho hecho victimizante, le preciso que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el **16 de marzo de 2023 bajo el radicado 6274609**, en la que se le informó que la Unidad cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para brindarle una respuesta de fondo en la que se indicará si tiene derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa, por lo anterior, nos encontramos dentro del término de análisis de su solicitud.

Frente al particular de que le sea informada una fecha cierta en la que se hará efectiva la indemnización administrativa, le informo que Una vez surtido todo el procedimiento, si la decisión es favorable, la Unidad para las Víctimas, en la notificación del acto administrativo de reconocimiento, procederá a informarle sobre el pago de la indemnización administrativa, en los términos definidos por el artículo 14¹ de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019.

Es pertinente aclararle que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

¹ Resolución 1049 de 2019, "Artículo 14. Fase de Entrega de la indemnización. En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago. En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo. En todos los casos que proceda la entrega de la indemnización, la Unidad para las Víctimas comunicará a la víctima solicitante acerca del periodo de que dispone para hacer efectivo el pago de la medida de indemnización.

Parágrafo: La Unidad para las Víctimas podrá entregar prioritariamente una segunda indemnización a las víctimas que hayan sufrido más de un hecho victimizante, siempre y cuando se trate de una solicitud prioritaria y exista disponibilidad presupuestal. Para las solicitudes generales, la entrega de una segunda indemnización por otro hecho, estará sujeta a que se haya entregado la medida a todas las víctimas al menos una vez."



Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Erika CaroR_GRJ



Retransmitido: 6-RESPUESTA-7214350-16032023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.onmicrosoft.com>

Jue 16/03/2023 13:47

Para: atencionvictimas@udea.edu.co <atencionvictimas@udea.edu.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

atencionvictimas@udea.edu.co (atencionvictimas@udea.edu.co)

Asunto: 6-RESPUESTA-7214350-16032023



RESOLUCIÓN No. 04057 DE 01 NOV. 2022

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 4968 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo (...).

Que el Decreto 4802 de 2011, establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 establece como función de la Dirección General "ejercer la facultad nominadora del personal de la Unidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad".

Que mediante el Decreto 4968 de 2011 se estableció en la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual prevé el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

Que el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la planta de personal se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 reza que "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que la coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano mediante análisis de requisitos de 3 de octubre de 2022, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.897.717** de Bogotá D.C., cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario, existiendo los recursos necesarios, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Hoja número 2 de la Resolución **04057** "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a la señora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.897.717** de Bogotá D.C, en el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 16** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **01 NOV. 2022**

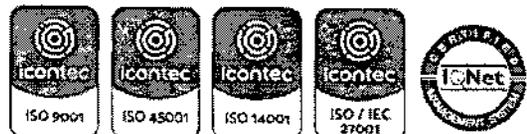

MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ
DIRECTORA GENERAL

Vo.Bo.: Guillermo Martínez Daza - Secretario General.
Revisó: Alejandra Forero Quintero - Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano.
Revisó: Ángela María Orozco - Grupo de Gestión del Talento Humano.
Proyectó: Johanna Romero Cruz - Grupo de Gestión del Talento Humano.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 10**
Bogotá: **(601) 426 11 11**
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER997789 SI-CER888699